

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-004-2018-00203-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE - PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandado	DIEGO ANTONIO LOPEZ VALENCIA
Providencia	<b>AUTO 590 V</b>
Decisión:	Corrección de auto de personería- sustitución de poder

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse respecto de memorial presentado por la parte demandante el cual solicita la corrección del auto de fecha 22 noviembre de 2019 (folio 67), tras haberse mencionado un error en este auto.

El artículo 286 del C.G.P. establece...” **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...*”. Consta en lo actuado, que efectivamente en el auto de fecha 22 noviembre de 2019 (folios 67), de manera errada ...” **SEGUNDO:** *se indicó que se requiere a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS para que nombre apoderado judicial para que represente sus intereses ...*”.

Así mismo se le dará el correspondiente tramite al memorial a folios 83 a 84.

En este estado de cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Corregir el error detectado por la parte demandante en el auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (folios 67) en el entendido de que se reconozca al apoderado judicial del cedente Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderado judicial del cesionario.

**Segundo:** Se acepta la sustitución del poder que hace la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con T.P 175761 del C. S. de la J., al Dr. **REYDY ANDREY PERDOMO** identificado con T.P. 232423 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (Cfr. Art. 74 y 75 C.G.P).

**Tercero:** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
JUEZ ( firmado digitalmente)

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</b> Secretario</p>
---